



Resolución Directoral

RD-00350-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2025

I. **VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000679-2020, que contiene: la Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral N° 00396-2024-PRODUCE/DS-PA, Resolución Directoral N° 03101-2024-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00006334-2025, INFORME LEGAL-00029-2025-PRODUCE/DS-PA-GLIZA de fecha 20 de febrero del 2025, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES.

1. Con Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/11/2023, se resolvió SANCIONAR a LUZMILA CASAS CAPUÑAY, con MULTA de 0.638 UIT y DECOMISO¹ del total del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.162 t.) y corvina (0.1 t.) por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, al haber presentado información incorrecta al momento de la fiscalización y no haber contado con la documentación que acredite el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, y con MULTA 0.633 UIT y el DECOMISO² del total del recurso hidrobiológico tiburón martillo (0.342 t.) por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 82) del artículo 134° del RLGP, al haber comercializado y/o almacenado el recurso hidrobiológico tiburón martillo, que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque, y ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra LUZMILA CASAS CAPUÑAY, respecto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP y se REQUIRIO a LUZMILA CASAS CAPUÑAY, cumplir con el pago del valor comercial del recurso hidrobiológico corvina, que no se le pudo decomisar durante la fiscalización del 11/07/2020, ascendente a (0.100 t.) y se procedió a REMITIR a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción copia fedateada de los actuados pertinentes sobre la obligación de pago del valor total comercial del recurso hidrobiológico corvina ascendente a 0.100 t., a efectos que en caso de incumplimiento de pago se realicen las acciones legales pertinentes contra LUZMILA CASAS CAPUÑAY, una vez que quede firme la Resolución Directoral o agotada la vía administrativa; infracciones ocurridas el día 11/07/2020.
2. Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/11/2023, no fue objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, quedo firme la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 00396-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 09/02/2024 se DECLARARO PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por LUZMILA CASAS CAPUÑAY,

¹ El artículo 3° de la RD-03837-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/11/2023, declaro TENER POR CUMPLIDAS las sanciones de DECOMISO del recurso hidrobiológico tiburón martillo, dispuesta en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral.

² El artículo 4° de la RD-03837-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/11/2023, declaro INEJECUTABLE la sanción de DECOMISO respecto a la cantidad de 0.100 t, de recurso hidrobiológico corvina, dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.



mediante los escritos de Registros N°s 00090901-2023, 00090905-2023 y 00002946-2024, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral 03837-2023-PRODUCE/DS-PA, y asimismo se APROBO EL FRACCIONAMIENTO en diez (10) cuotas, conforme al cronograma de pagos.

4. Con Resolución Directoral N° 03101-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/10/2024 se DECLARO LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor de LUZMILA CASAS CAPUÑAY a través de la Resolución Directoral N° 00396-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09/02/2024.

ANALISIS.

5. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.
6. Al respecto, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al **régimen de incentivos**, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y **otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**⁴.
7. En artículo 1°, del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE⁵ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
8. Cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE al ser de naturaleza temporal y excepcional, en su artículo 2° señala que **es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola** que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

³ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y **otros beneficios**, de acuerdo a la normatividad vigente;

⁴ Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y **otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y **otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

⁵ Dicha norma entró en vigencia con fecha 08/01/2025.





Resolución Directoral

RD-00350-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2025

- a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aun si estas se encuentran siendo materia del proceso de revisión judicial.
9. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o los beneficios de reducción de multas administrativas vigentes establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
10. Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establecieron disposiciones para el acogimiento al beneficio, señalando que, para acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas; así como, al aplazamiento o fraccionamiento de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador y coactivo, las personas naturales o jurídicas deben presentar su solicitud detallando lo siguiente:
- a) *El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio, además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20%⁶ (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*

⁶ Teniendo en consideración tal y como lo detalla el 5.2 del presente decreto que señala lo siguiente: "la constancia del pago que acredita el pago del 20% no puede ser un pago ya imputado en la deuda materia de acogimiento o con fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo."



- b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento o de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.
11. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el **escrito de Registro N° 00006334-2025**, de fecha **27/01/2025**, presentado por **LUZMILA CASAS CAPUÑAY** (en adelante, la **administrada**), ha solicitado acogerse al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la **Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA**.
12. En razón al escrito presentado por la **administrada**, se verifica que ha cumplido con señalar sus datos, con reconocer la comisión de la infracción cometida, ha indicado el número de expediente administrativo, ha indicado el número de resolución directoral de sanción de la cual requiere el beneficio, ha consignado la modalidad de pago en caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos, no ha acreditado la constancia de pago equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la multa impuesta; sin embargo, del análisis realizado a la **Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/11/2023**, se verifica que los hechos que suscitaron las imposiciones de las multas por las infracciones tipificadas en los numerales 3) y 82) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, son los siguientes: *“el 11/07/2020, mediante operativo de control en conjunto realizado por fiscalizadores del Ministerio de la Producción y personal PNP de la Unidad Especializada en Medio Ambiente – Arequipa, en el Terminal Pesquero de Río Seco, constataron que la señora LUZMILA CASAS CAPUÑAY se encontraba comercializando, en el área de venta mayorista del referido Terminal, los recursos hidrobiológicos bonito y tiburón martillo; por lo que se procedió a solicitarle, la documentación correspondiente, presentando la Guía de Remisión Remitente, donde se consignaba 2,000 kg. de recurso bonito congelado, 100 kg. de recurso perico en filete y 180 kg. de recurso tiburón martillo (...). **aunado a ello, se tiene que se encontraba comercializando del recurso hidrobiológico.***
13. En ese contexto, se debe tener en consideración que el ámbito de aplicación del presente régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE que señala: *“El presente Decreto Supremo (...), es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021 (...). (El resaltado es nuestro)*
14. En ese sentido, y conforme a lo expuesto, de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la administrada, se verifica que, si bien el mismo cuenta con una multa impuesta por infracción cometida antes del año 2021, a través de la **Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA**, del contenido de la misma, **se desprende que la actividad desarrollada por la administrada materia de fiscalización** llevado a cabo por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción fue **el de comercialización de los recursos hidrobiológicos**, la misma que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, es decir, no cuenta con permiso de pesca o título habilitante





Resolución Directoral

RD-00350-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2025

otorgado por el Ministerio de la Producción. En ese sentido, no corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, por lo que la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por **LUZMILA CASAS CAPUÑAY**, identificada con **DNI N° 16627820**, sobre las multas impuestas con **Resolución Directoral N° 03837-2023-PRODUCE/DS-PA**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/glg/gsm

